

la margen derecha del río Deva, en el tramo en que éste es colindante con fincas de su propiedad, al objeto de defender las mismas de las avenidas del río en el término de Elgóibar (Guipúzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Industrias Etxe-Tar, S. A.», y don Pedro Echave para construir obras de defensa situadas en la margen derecha del río Deva, en el tramo en que éste es colindante con fincas de su propiedad, al objeto de defender las mismas de las avenidas del río, en el término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa), y para ocupar los terrenos públicos que queden en el trasdós del muro, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en San Sebastián y octubre de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Sabrás, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.445.871,84 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los autorizados, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon de ocupación de los mismos, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados o demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, así como los que queden en el trasdós de las mismas. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—Los autorizados serán responsables de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Séptima.—Los autorizados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río Deva, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Los autorizados quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Décima.—Los autorizados conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán su capacidad de desagüe del río, para lo que llevarán a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

Undécima.—Los autorizados no podrán destinar los terrenos ocupados a la construcción de viviendas, debiendo ser autorizadas, en su caso, y en el expediente correspondiente, la construcción de edificios o instalaciones industriales, quedando autorizada su utilización para viales o zonas verdes. Dichos terrenos no podrán cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Duodécima.—Los autorizados habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 18 pesetas por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimotercera.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de los autorizados.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de diciembre del 978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2751

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Vallbona Textil, S. A.», de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Noya, en término municipal de Vallbona (Barcelona), con destino a usos industriales.*

«Vallbona Textil, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Noya, en término municipal de Vallbona (Barcelona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Vallbona Textil, S. A.», autorización para aprovechar un caudal de hasta 3.000 metros cúbicos diarios, equivalentes a 34,72 litros por segundo continuos de aguas subterráneas del río Noya, en el término municipal de Vallbona (Barcelona), con destino a usos industriales de una fábrica filial de la Sociedad denominada «Fibras Plásticas, S. A.», y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Domingo Espada Tarradellas, en noviembre de 1974, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 55.843/74, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 704.975, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, el cual se aprueba a los efectos concesionales.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de dieciséis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Sociedad concesionaria vendrá obligada a presentar en el plazo de tres meses, a partir de aquella publicación, un anejo al proyecto, en el que se recoja la instalación elevatoria hasta el depósito o depósitos reguladores, cuyo tiempo de funcionamiento será fijado de acuerdo con la potencia instalada, en la visita de reconocimiento final. La Administración, sin embargo, se reserva el derecho de obligar a la Sociedad peticionaria a construir un limitador o modulador de caudal, cuando lo estime necesario.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria, no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General. En dicha acta de reconocimiento final de las obras antes aludida, a la vista del rendimiento real de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Las aguas que se conceden quedan adscritas a los usos indicados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros, así como el acopio de materiales o la instalación de medios auxiliares en el cauce, que no sean absolutamente indispensables para las obras, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por estos u otros motivos, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha que se autorice, total o parcialmente su explotación.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltas una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Esta concesión queda supeditada al cumplimiento de lo establecido en la autorización de 8 de octubre de 1976, por la que se autoriza la construcción de la planta depuradora, para el tratamiento de las aguas residuales.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gi Egea. Egea.

2752

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Doña Inés, S. A.», de un aprovechamiento de aguas de los arroyos de Castaño, del Corcho y de la Hoya de la Gibada, en término municipal de Abenójar (Ciudad Real), con destino a riegos.*

«Doña Inés, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de los arroyos de Castaño, del Corcho y de la Hoya de la Gibada, en término municipal de Abenójar (Ciudad Real), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Doña Inés, Sociedad Anónima», autorización para derivar hasta un caudal máximo continuo de 50 litros por segundo del arroyo del Corcho, de 35 litros por segundo del arroyo de los Castaños y de cinco litros por segundo del arroyo de la Hoya de la Gibada, o sea, un caudal continuo total de 90 litros por segundo, equivalente a 135 litros por segundo en total, en dieciséis horas, en el término municipal de Abenójar (Ciudad Real), con destino al riego por aspersión de 150 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Doña Inés», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Macías Márquez, con un presupuesto de ejecución material de 30.633.066 pesetas, que por esta disposición se aprueba, a los efectos de la concesión y en cuanto no se oponga a los términos de la misma.

Durante las obras se tendrán en cuenta las prescripciones y recomendaciones que propone el Servicio de Vigilancia de Presas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, pudiendo la Comisaría de Aguas del Guadiana exigir del concesionario la presentación de los anejos al proyecto que considera necesarios para el cumplimiento de las citadas prescripciones.

Tanto en la construcción como en la explotación de las presas se deberá cumplir todo lo que prescribe la instrucción para el proyecto, construcción y explotación de grandes presas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones en el proyecto que sin alterar la esencia de la concesión tiendan a mejorar las disposiciones de dicho proyecto.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los cuatro meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de obligar

a la Sociedad concesionaria a la instalación de un módulo limitador de caudal, cuando lo estime pertinente, y a la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio a los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien deglegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de los arroyos del Castaño, del Corcho y de la Hoya de la Gibada, lo que comunicará al Alcalde de Abenójar (Ciudad Real), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2753

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se autoriza a don Pedro Garriga Brutau la ocupación de 52 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, con la construcción de escaleras de acceso al mar y mirador, en el término municipal de Palafrugell (Gerona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden